

SENTENCIA DEL 22 DE JULIO DE 2009, NÚM. 52

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 1ro. de julio de 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Terrafruta, S. A.

Abogados: Dres. José de la Cruz Bobea H. y Felipe A. Cepeda y Lic. Guillermo Gómez Herrera.

Recurrido: Melysol, S. A.

Abogado: Dr. Raudy del Jesús Velázquez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 22 de julio de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Terrafruta, S.A., sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y oficinas principales para los negocios que en ella realiza en el Batey Don Juan, del Ingenio Consuelo (frente al Ingenio Consuelo), provincia de San Pedro de Macorís, debidamente representada por su presidente, señor Alain Riche, francés, mayor de edad, casado, agricultor, portador del pasaporte francés núm. 99L91996, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 1ro. de julio de 2004, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Mario Carbucia hijo, por sí y por el Dr. Mario Carbucia, abogados de la parte recurrida, Melysol, S.A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 22 de septiembre de 2004, suscrito por los Dres. José de la Cruz Bobea H. y Felipe A. Cepeda y el Licdo. Guillermo Gómez Herrera, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 12 de octubre de 2004, por el Dr. Raudy del Jesús Velázquez, abogado de la parte recurrida Melysol, S.A.;

Visto la Resolución núm. 921-2008 dictada el 31 de marzo de 2008, por la Suprema Corte

Justicia, mediante el cual se declara la exclusión de la parte recurrente Terrafruta, S.A., del recurso de casación de que se trata;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 1ro. de julio de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistradas Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, juezas de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de junio de 2009, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en referimiento en levantamiento de oposición, incoada por la empresa Melysol, S.A., contra Terrafruta, S.A., el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, dictó el 29 de abril de 2004 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Pronuncia el defecto en contra de la parte demandada, Terrafruta, S.A., por no haber comparecido a la audiencia, no obstante citación legal; **Segundo:** Acogiendo los planteamientos y conclusiones de la parte demandante, ordena la empresa Terrafruta, S.A., abstenerse de utilizar el nombre comercial y marca de fábrica Melysol o cualquier material estampado con el referido nombre comercial, hasta tanto se conozca y decida la suerte de la demanda en reparación de daños y perjuicios introducida por la empresa Melysol, S.A., mediante acto de emplazamiento número 369-2004, de fecha 28 de abril del año 2004, notificado por el ministerial Abel Arturo Jiménez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís; **Tercero:** Ordena a la empresa Terrafruta, S.A., entregar en calidad de secuestro, a la empresa Melysol, S.A., la cantidad de trece mil ochocientas (13,800) cajas y cualquier otro material estampado con el nombre Melysol, hasta tanto se decida la referida demanda principal sobre el fondo de la contestación; **Cuarto:** Condena a la empresa Terrafruta, S.A., al pago de una astreinte definitiva por la suma de cinco mil pesos dominicanos (RD\$5,000.00), por cada día de retardo en la ejecución voluntaria de la presente ordenanza, contados a partir del momento de su notificación; **Quinto:** En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 105 de la Ley 834 del 15 de julio del año 1978, dispone la ejecución provisional y sin fianza de la presente ordenanza, no obstante cualquier recurso que contra ella se interponga; **Sexto:** Condena la empresa Terrafruta, S.A., al pago de las costas causadas en ocasión del presente procedimiento, disponiendo la distracción de las mismas a favor del Dr. Raudy del Jesús Velásquez, quien afirma haberla avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Comisiona a la ministerial Nancy A.

Franco Terrero, alguacil de estrado de esta misma Cámara Civil y Comercial, para la notificación de la presente ordenanza”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se pronuncia el defecto por falta de concluir en contra de la Sociedad Comercial Terrafruta, S.A., parte recurrente; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la recurrida del recurso de que se trata; **Tercero:** Se comisiona a la alguacil Ana Virginia Vásquez, Ordinaria de esta Corte, para la notificación de la presente decisión; **Cuarto:** Se condena a la Sociedad Comercial Terrafruta, S.A., al pago de las costas en favor del Dr. Raudy del Jesús Velásquez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: “**Primer Medio:** Falta de base legal; ausencia de motivos y errónea aplicación del derecho; **Segundo Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, o sea falta o carencia absoluta de motivos; **Tercer Medio:** Violación a la ley; no ponderación de los elementos aportados al proceso y desconocimiento de los hechos jurídicos contenidos en el proceso;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 1ro. de julio de 2004, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber quedado legalmente citado mediante sentencia in voce de fecha 24 de junio de 2004; por lo que la intimada concluyó en el sentido de que “se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir y que se pronuncie el descargo puro y simple del presente recurso”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Terrafruta, S.A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 1ro. de julio de 2004, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho del Dr. Raudy del Jesús Velásquez, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la

sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 22 de julio de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do